

**TRASLADO DE RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN DE AUTO**
Artículo 110, 319 y 326 CGP

Medio de control	EJECUTIVO
Radicado	13-001-33-31-002-2006-00027-00
Demandante	CARMENZA ALVAREZ MEDINA
Demandado	Municipio de san Jacinto

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 319 y 326 del CGP, se corre traslado a la parte contraria del recurso reposición y en subsidio apelación presentado por el apoderado del Municipio de San Jacinto, por el término de tres (3) días, en un lugar visible de la secretaría del Juzgado, y en la página web de la rama judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-administrativo-de-cartagena/427>) hoy veintinueve (29) de abril de 2019, siendo las 8:00 de la mañana.

EMPIEZA EL TRASLADO: treinta (30) de abril de 2019, a las 8:00 a.m.

VENCE TRASLADO: tres (3) de mayo de 2019, a las 5:00 p.m.

MARIA DEL PILAR ESCAÑO VIDES
SECRETARIA



ALCALDIA DE SAN JACINTO BOLIVAR
Nit: 800.026.685-1

Señores

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA
E. S. D.



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



116

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN EJECUTIVA
EJECUTANTE: CARMENZA ÁLVAREZ MEDINA
EJECUTADO: MUNICIPIO DE SAN JACINTO-BOLÍVAR
RAD.: 2006-00027

REF.: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
Auto notificado en fecha 02 de abril de 2019

ANDRÉS MAURICIO PÉREZ SOLANO, varón, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 1'018.431.302** de Bogotá D.C. y portador de Tarjeta Profesional de Abogado No. 236.615, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del MUNICIPIO DE SAN JACINTO/BOLÍVAR, de acuerdo al poder anexo al presente documento, concurre comedidamente ante ustedes con el objeto de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto proferido por este despacho dentro del proceso de la referencia, el cual justifico en los siguientes términos:

Resulta claro que el despacho ordenó ejecutar la medida de embargo y secuestro de los dineros que se capten por parte de mi representado por concepto de la recaudación del impuesto de sobretasa a la gasolina, como medida deprecada por la parte ejecutante. No obstante lo anterior es menester realizar las siguientes acotaciones:

La sobretasa a la gasolina es una contribución de carácter municipal y departamental, que se genera en el consumo de gasolina nacional o importada.

Conviene entonces mencionar que son responsables directos del impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten o expendan, y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa de la gasolina a los distribuidores mayoristas, productores o importadores según el caso.

Lo anterior es mencioando para concluir que la destinación que por ley debe hacerse debe ir al sostenimiento y financiación en general de los proyectos sobre la malla vial. Ahora, es de vital importancia que actualmente el municipio de San Jacinto se encuentra en labores de construcción de mallas viales, razón por la cual ha correspondido dar destinación respectiva a los fondos recaudados por concepto de sobretasa a la gasolina para el financiamiento de los proyectos viales que actualmente se cursan.

Ahorabien, si bien puede asistirle razón al despacho sobre la discutible existencia de un "nexo" entre la recaudación del mencionado impuesto con la pignoración de los recursos destinados para proyectos de alumbrado público, como se especificó en su momento por parte de la Secretaría Administrativa y financiera, no puede dejarse de lado que la destinación de los dineros para el sostenimiento de la infraestructura vial reviste vital trascendencia para el cumplimiento de los fines de esta municipalidad.

Como fundamento legal, corresponde mencionar lo establecido en el artículo 55 de la ley 788 de 2002, en el cual se reza en su parágrafo 3 lo siguiente:

ALCALDIA DE SAN JACINTO BOLIVAR
Nit: 800.026.685-1

"Los recursos adicionales de la sobretasa que se autoriza en el presente artículo, no se verán afectados por pignoraciones anteriores. Cuando las entidades territoriales destinen estos recursos a financiar infraestructura vial o sistemas de transporte masivo, podrán pignorar el porcentaje adicional de la sobretasa o autorizar las vigencias futuras con cargo a estos recursos hasta por el término de duración del proyecto".

Ahora, también es importante tener en cuenta que los recursos públicos que se encuentran a favor del municipio tienen una destinación específica, la cual se reglamenta en la asignación presupuestal que de forma anualizada realiza mi representado. Dicha asignación va con un fin determinado, el cual no puede modificarse para el favorecimiento de un interés netamente particular, pues ello va en contravía del bien general.

Adicionalmente, conviene manifestar que dichas asignaciones presupuestales que se dan en cada vigencia anual se realizan con observancia en lo definido en el plan anualizado de caja, el cual se encuentra reglamentado por el decreto ley 111 de 1996, el cual establece en su artículo 74 lo siguiente:

"El programa anual mensualizado de caja, PAC, financiado con recursos de la Nación correspondiente a la vigencia, a las reservas presupuestales y a las cuentas por pagar deberá ser aprobado por el Consejo Superior de Política Fiscal, Confis.

Las modificaciones al PAC que no varíen los montos globales aprobados por el Confis serán aprobadas por la dirección general del tesoro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El PAC y sus modificaciones financiados con ingresos propios de los establecimientos públicos serán aprobados por las juntas o consejos directivos con fundamento en las metas globales de pagos fijadas por el Confis.

El Gobierno Nacional establecerá los requisitos, procedimientos y plazos que se deben observar para el cumplimiento del presente artículo..."

De lo anterior se concluye y reitera que no es posible dar una destinación distinta a los fondos asignados con observancia al PAC, la cual se realiza de acuerdo a lo acordado por parte del Consejo Municipal, y en dicha asignación se encuentra el direccionamiento de los dineros captados por parte de la Secretaría Administrativa y Financiera por concepto de impuesto de sobretasa a la gasolina, por lo que no resulta conveniente en términos de interés general, dar una destinación diferente para el favorecimiento del interés particular.

Adicionalmente corresponde mencionar que el municipio actualmente se encuentra desarrollando algunos proyectos sobre la mala vial, siendo uno de ellos el destinado al mejoramiento de los tramos críticos de la carrera 49, entre calle 19 y 21B; calle 34 y transversal 19 y la calle 19 entre carrera 34 hacia el occidente del casco urbano. Dicho proyecto se encuentra en etapa de apertura de licitación. Ante ello cabe mencionar que por tal motivo ya los recursos recaudados por concepto de impuesto a la sobretasa a la gasolina ya tienen una destinación de carácter específico, lo que imposibilita un redireccionamiento de dichos fondos para el pago de una suma por un concepto diferente.



El futuro
es de todos

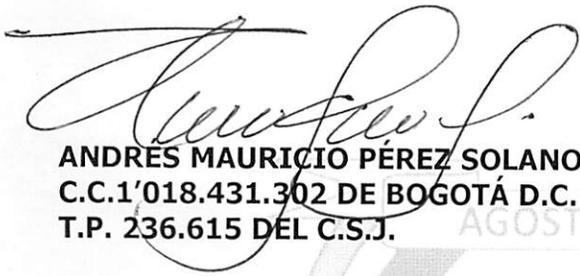
Gobierno
de Colombia

118

ALCALDIA DE SAN JACINTO BOLIVAR
Nit: 800.026.685-1

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito a su señoría, respetuosamente, REPONGA la decisión plasmada en el proveído de fecha 01 de abril, notificado el día 02 de abril de hogaño y en caso de no dar la deprecada reposición, se conceda subsidiariamente el RECURSO DE APELACIÓN en el efecto correspondiente.

De usted, muy cordialmente,



ANDRÉS MAURICIO PÉREZ SOLANO
C.C.1'018.431.302 DE BOGOTÁ D.C.
T.P. 236.615 DEL C.S.J.



ALCALDIA DE SAN JACINTO BOLIVAR
Nit: 800.026.685-1

Señores

Juzgado Decimo Administrativo de Cartagena

E. S. D.

REF.: Acción Ejecutiva.

DEMANDANTE(S) Concepción Álvarez Medina

DEMANDADO(S) Municipio de San Jacinto/Bolívar

REDICADO 2006-00027.

ABRAHAM ANTONIO KAMELL YASPE, actuando en calidad de Alcalde Municipal del Municipio de San Jacinto/Bolívar, me dirijo comedidamente a ustedes con el objeto de manifestarles que por medio del presente escrito otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Dr. **ANDRÉS MAURICIO PÉREZ SOLANO**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1'018.431.302 de Bogotá D.C. y portador de Tarjeta Profesional de Abogado No. 236.615, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, de impulsión y lleve a cabo hasta su finalización todas las acciones atinentes al proceso de la referencia.

Mi apoderado cuenta con todas y cada una de las facultades otorgadas por ley, en especial con las de conciliar, transigir, desistir, recibir, interponer recursos según corresponda, renunciar, sustituir, reasumir y en general con las estipuladas en el artículo 77 del C.G.P.

Cordialmente,

ABRAHAM ANTONIO KAMELL YASPE
ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JACINTO/BOLÍVAR

Acepto,

ANDRÉS MAURICIO PÉREZ SOLANO
C.C. 1'018.431.302 DE BOGOTÁ D.C.
T.P. 236.615 DEL C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
de San Jacinto Bolívar
C.C. No. 9.175.247 de San Jacinto Bolívar
y declarar que el contenido del documento es cierto
y que las firmas y huellas dactilares fueron puestas
por ellos, en consciencia y sin coacción alguna.
03 ABR 2019
03 ABR 2019